



TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

RECURSO DE INCONFORMIDAD:
RI-10/2024

RECURRENTE:
MORENA

AUTORIDAD RESPONSABLE:
CONSEJO GENERAL ELECTORAL DEL
INSTITUTO ELECTORAL DE BAJA
CALIFORNIA

TERCERO INTERESADO:
MOVIMIENTO CIUDADANO

MAGISTRADA PONENTE:
CAROLA ANDRADE RAMOS

SECRETARIO DE ESTUDIO Y CUENTA:
HUGO ABELARDO HERRERA SÁMANO

COLABORÓ: BRISA DANIELA MATA
FELIX

Mexicali, Baja California, quince de febrero de dos mil veinticuatro.

ACUERDO PLENARIO que **desecha** el recurso de inconformidad interpuesto por MORENA, a fin de controvertir el acuerdo IEEBC/CGE03/2024 emitido por el Consejo General Electoral del Instituto Estatal Electoral de Baja California, por medio del cual se da cumplimiento a la sentencia dictada por este Tribunal de Justicia Electoral dentro del expediente JC-64/2023 y acumulados, con base en las consideraciones y antecedentes siguientes.

GLOSARIO

**Acto reclamado/
acto impugnado:**

Acuerdo IEEBC/CGE03/2024 emitido por el Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California, por medio del cual se da cumplimiento a la sentencia dictada por este órgano jurisdiccional dentro de los expedientes JC-64/2023 Y ACUMULADOS

**Actor/accionante/recurrente/
MORENA:**

Partido Político MORENA

**Autoridad responsable/
responsable/ Consejo General:**

Consejo General Electoral del Instituto Estatal Electoral de Baja California

Constitución local:

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California

INE:

Instituto Nacional Electoral



Instituto:	Instituto Estatal Electoral de Baja California
Ley del Tribunal:	Ley del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Baja California
Ley Electoral:	Ley Electoral del Estado de Baja California
Lineamientos:	Lineamientos para garantizar el cumplimiento de los principios de paridad de género, igualdad sustantiva y no discriminación en la postulación y registro de candidaturas para el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024 en Baja California y se emiten las acciones afirmativas en favor de las personas de la diversidad sexual y de género, personas con discapacidad y de las juventudes
MC:	Partido Político Movimiento Ciudadano
Sala Guadalajara:	Sala Regional Guadalajara del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación
Sala Superior:	Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación
Tribunal:	Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Baja California

1. ANTECEDENTES DEL CASO

1.1 INE/CG446/2023¹. El veinte de julio de dos mil veintitrés², el Consejo General del INE aprobó el Plan Integral y los Calendarios de Coordinación de los Procesos Electorales Locales concurrentes con el Federal 2023-2024.

1.2 Calendario del Proceso³. El doce de octubre, el Consejo General en su décima novena sesión extraordinaria, aprobó el Punto de Acuerdo IEEBC/CGE25/2023 relativo al "Plan Integral y Calendario del Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024, en Baja California".

1.3 Aprobación de los Lineamientos⁴. El veintinueve de noviembre, mediante la vigésima sexta sesión extraordinaria del Consejo General, fue aprobado el Dictamen ocho de la Comisión de Igualdad Sustantiva y No Discriminación, donde se somete a consideración del Consejo General los Lineamientos.

1.4 Inicio del proceso electoral⁵. El tres de diciembre, el Consejo General hizo la declaratoria formal del inicio del Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024, para renovación de Diputaciones, Presidencias

¹ Consultable en: <https://repositoriodocumental.ine.mx/xmlui/bitstream/handle/123456789/152565/CGex202307-20-ap-25.pdf>

² Todas las fechas serán de dos mil veintitrés, salvo mención en contrario.

³ Consultable en: <https://ieebc.mx/archivos/ConsejoGeneral/Sesiones/Extraordinarias/2023/acuerdo25cge2023.pdf>

⁴ Consultable en: <https://ieebc.mx/archivos/ConsejoGeneral/Sesiones/Extraordinarias/2023/dict8cisynd2023.pdf>

⁵ Consultable en la dirección del Instituto Electoral: <https://ieebc.mx/27a-ext-cg/>.



[Handwritten signature in blue ink] 2



TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

Municipales, Regidurías y Sindicaturas a los Ayuntamientos, todos del estado de Baja California.

1.5 JC-64/2023 y acumulados. Del siete al dieciocho de diciembre, respectivamente, diversos recurrentes se inconformaron en contra del acto descrito en el antecedente 1.3 resueltos mediante sentencia dictada por el Pleno de este Tribunal el ocho de enero de dos mil veinticuatro, donde se ordenó modificar el mencionado Dictamen ocho de la Comisión de Igualdad Sustantiva y No Discriminación.

1.6. Acto Impugnado⁶. El doce de enero de dos mil veinticuatro, fue aprobado por el Consejo General el Acuerdo IEEBC/CGE03/2024 por medio del cual la responsable dice dar cumplimiento a la sentencia dictada dentro del expediente JC-64/2023 y acumulados.

1.7. Recurso de Inconformidad⁷. El veinte de enero de dos mil veinticuatro, el recurrente presentó recurso de inconformidad en contra del acto descrito en el antecedente anterior.

1.8. Recepción del medio de impugnación. El veinticuatro de enero de dos mil veinticuatro, el Consejo General remitió a este Tribunal el medio de impugnación correspondiente, así como los informes circunstanciados y demás documentación que establece la Ley Electoral.

1.9. Radicación y turno a Ponencia. El veinticinco de enero de dos mil veinticuatro, fue registrado el recurso de inconformidad que nos ocupa con la clave de identificación RI-10/2024, turnándose a la ponencia de la magistrada citada al rubro.

1.10 Sentencia SG-JDC-18/2024 y acumulados. El ocho de febrero de dos mil veinticuatro, la Sala Guadalajara dictó sentencia dentro del expediente SG-JDC-18/2024 y sus acumulados en la que revocó parcialmente la resolución emitida por este Tribunal JC-64/2024 y acumulados que modificó el Dictamen número ocho de la Comisión de Igualdad y No Discriminación, aprobado por el Consejo General.

2. COMPETENCIA

El Tribunal tiene jurisdicción y es competente para conocer y resolver el presente **RECURSO de INCONFORMIDAD**, toda vez que se combate un acto emitido por un órgano electoral local, que no tiene el carácter de irrevocable y tampoco procede otro recurso, en el que se alega una violación a los principios de certeza, imparcialidad, exhaustividad, y

⁶ Visible de foja 60 a 83 del expediente RI-10/2024.

⁷ Visible de foja 19 a 45 del expediente RI-10/2024.



legalidad, por una indebida fundamentación y motivación.

Lo anterior, conforme a lo dispuesto por los artículos 5, apartado E y 68 de la Constitución local; 281 y 282, fracción I, de la Ley Electoral; 2, fracción I, inciso b) de la Ley del Tribunal.

3. ACTUACIÓN COLEGIADA

La materia sobre la que versa la determinación que por este medio se emite, se debe llevar a cabo a través de actuación colegiada y plenaria, en razón de que la misma se encuentra relacionada con la modificación del curso del procedimiento de la demanda promovida por el actor, por lo que la determinación sobre dicho punto debe pronunciarse no sólo por la magistratura ponente, sino por el Pleno de este Tribunal. El anterior criterio ha sido sostenido por la Sala Superior, al emitir la jurisprudencia 11/99, con rubro: **"MEDIOS DE IMPUGNACIÓN. LAS RESOLUCIONES O ACTUACIONES QUE IMPLIQUEN UNA MODIFICACIÓN EN LA SUSTANCIACIÓN DEL PROCEDIMIENTO ORDINARIO, SON COMPETENCIA DE LA SALA SUPERIOR Y NO DEL MAGISTRADO INSTRUCTOR".**⁸

4. IMPROCEDENCIA

Este Tribunal considera que, la demanda se debe desechar de plano, porque se actualiza la causal de improcedencia, consistente en que el asunto ha quedado sin materia, por un cambio de situación jurídica.

Justificación

El artículo 300, fracción VI, de la Ley Electoral, establece que procede el sobreseimiento cuando la autoridad responsable modifique o revoque el acto o la resolución impugnada, de tal manera que quede sin materia el recurso.

De lo anterior es posible advertir que para tener por actualizada esta causal, en principio, se requiere que: i) la autoridad responsable del acto impugnado lo modifique o revoque, y ii) esa decisión tenga como efecto que el medio de impugnación quede totalmente sin materia, antes de que se dicte la sentencia correspondiente.

⁸ Todas las sentencias, tesis y jurisprudencia de las Salas del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, son consultables en <https://www.te.gob.mx/>

 4





TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

A su vez, la Sala Superior ha precisado que el elemento determinante de esta causal de improcedencia es que el medio de impugnación quede sin materia, con independencia de la razón –de hecho, o de derecho– que produce el cambio de situación jurídica⁹.

A juicio de este Tribunal, la demanda se debe desechar de plano, debido a un cambio de situación jurídica que deja sin materia el recuso al rubro indicado.

Esto es así, porque es un hecho público y notorio, en términos del artículo 319, de la Ley Electoral, que en sesión de ocho de febrero de dos mil veinticuatro, la Sala Guadalajara dictó sentencia en los juicios de la ciudadanía SG-JDC-18/2024, SG-JDC-20/2024, SG-JDC-21/2024, SG-JDC-22/2024, SG-JDC-24/2024, SG-JDC-26/2024, SG-JDC-29/2024, así como juicios de revisión constitucional electoral SG-JRC-05/2024, SG-JRC-06/2024, SG-JRC-07/2024 y SG-JRC-08/2024, en la cual determinó, entre otras cuestiones, revocar parcialmente la sentencia, dictada por este Tribunal dentro del expediente JC-64/2023 y acumulados, que a su vez, modificó el acuerdo IEEBC/CGE03/2024 emitido por el Consejo General, por medio del cual se da cumplimiento a la sentencia antes precisada.

En dicha ejecutoria, se revoca parcialmente la sentencia local antes mencionada, en cuanto al tipo de votación que debe considerarse para fijar los bloques de competitividad y por lo que respecta a la distribución de los bloques de competitividad en el ámbito distrital, pues se consideró que es más adecuada para las mujeres la distribución que realizó el Instituto al garantizar un mejor escenario de competitividad. Asimismo, se confirma la distribución de los bloques de competitividad en el ámbito municipal y se instruye al Consejo General a dictar un nuevo acuerdo en el que, siguiendo los lineamientos emitidos por Sala Guadalajara, realice las modificaciones correspondientes.

En ese sentido, si la pretensión del recurrente en el presente recurso de inconformidad era que este Tribunal se pronunciara respecto de esos

⁹ Tesis de Jurisprudencia 34/2002, de rubro: "IMPROCEDENCIA. EL MERO HECHO DE QUEDAR SIN MATERIA EL PROCEDIMIENTO ACTUALIZA LA CAUSAL RESPECTIVA."

tópicos, resulta innecesario continuar con la sustanciación, y en su caso, dictar una sentencia de fondo respecto de la controversia planteada, en atención a que los hechos que originaron el asunto han sufrido una modificación sustancial de manera que el acto impugnado quedó sin materia, de ahí que lo procedente conforme a derecho es desechar de plano la demanda.

Por lo expuesto y fundado, se

ACUERDA:

ÚNICO. Se **desecha** el recurso de inconformidad, conforme a lo razonado en el presente acuerdo.

NOTIFÍQUESE.

Así lo resolvió el Pleno del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Baja California, por **UNANIMIDAD** de votos de las Magistraturas que lo integran, ante la Secretaria General de Acuerdos en funciones, quien autoriza y da fe.



**JAIME VARGAS FLORES
MAGISTRADO PRESIDENTE**



**CAROLA ANDRADE RAMOS
MAGISTRADA**



**GERMÁN CAÑO BALTAZAR
MAGISTRADO EN FUNCIONES**



**KARLA GIOVANNA CUEVAS ESCALANTE
SECRETARIA GENERAL
DE ACUERDOS EN FUNCIONES**